

Gaceta Minera.

INDUSTRIAL, COMERCIAL Y CIENTÍFICA.

ECO DE LOS DISTRITOS MINEROS DEL ESTE DE LA PENÍNSULA.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En toda España, un trimestre. . . 2 pesetas.
" " " un año. 8 " "
En el extranjero y Ultramar. . . 12 " "
Comunicados y anuncios á precios convencionales.

PAGO ANTICIPADO.

DIRECTOR-PROPIETARIO,
D. Camilo Perez Lurbe

SE PUBLICA LOS DIAS 1.º, 10 y 20 DE CADA MES.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la Direccion de este periódico, calle de la Serreta número 22.
En la Administracion del mismo, calle de Cuatro Santos número 26, imprenta.
Para la correspondencia y giros dirigirse al Director.

AÑO I.

CARTAGENA 1.º DE MARZO DE 1883.

NÚM. 7

Sobre aguas subterráneas.

El notabilísimo dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno, en virtud de la R. O. de fecha 4 de Abril último dictada por el Ministerio de Fomento en el expediente relativo á los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, ejecutados por doña Francisca Madrid Argelos en su finca de San Anton, nos mueve á dar á conocer las conclusiones de dicho dictámen en la seguridad de que nuestros lectores habrán de leerlas con interés.

Dice así el Consejo de Estado:

«En cumplimiento de la misma (R. O. citada) expondrá ante todo á la consideracion de V. E. que si ha sido un tanto prolijo en la reseña que acaba de hacer del expediente, es con el fin de no omitir dato alguno que pudiera contribuir á formar completo juicio de las cuestiones que está llamada á examinar; pues, por lo demás éstas son en su sentir sencillas, y hay en el expediente datos bastantes para que se resuelvan en estricta justicia. El Consejo invertirá el orden en que las ha tratado el Negociado de ese Ministerio, empezando por la de competencia: porque si en este punto abrigara la misma creencia que el Negociado, no habria necesidad de entrar en la cuestion de fondo. En sentir del Consejo, las cuestiones que en el expediente se ventilan son esencialmente administrativas.

Si se tratara de las aguas públicas, ó de las privadas, que, estando en el comercio de los hombres, como otro cualquiera objeto de contratación, se suscitara sobre ellos alguna cuestión de dominio ó de posesion, los tribunales que ejercen la jurisdicción civil, serian entónces los competentes para conocer y decidir esas cuestiones á tenor de lo prevenido en el artículo 254 de la vigente Ley de aguas.

De igual manera conocerán los Tribunales ordina-

rios de las cuestiones relativas á los extremos que comprenden los artículos 255 y 256, que según su contexto, no tienen relación alguna con el presente caso, una vez que respecto del último de dichos artículos se declaró de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, la explotación de la mina *El Porvenir*. Trátase, pues, en este expediente de aguas alumbradas al amparo de la legislación de minas y la de aguas, y de la explotación y aprovechamiento de las mismas al amparo tambien de la vigente Ley de aguas. Y ya sea por uno ú otro concepto, á la Administracion incumbe el conocimiento y resolucion de las cuestiones que, sobre tales extremos, se promuevan, sustanciándose en el departamento ministerial del digno cargo de V. E. Así se desprende del contexto expreso y terminante del capítulo XIV de la vigente Ley de aguas. En el artículo 248, primero de este capítulo, se establece que corresponde al Ministerio de Fomento, como encargado de la ejecucion y aplicacion de la presente Ley, caso 3.º, resolver definitivamente todas las cuestiones que se susciten en la aplicacion de la presente Ley cuando no causen estado las decisiones de sus delegados, y salvo los recursos á que haya lugar con arreglo á la misma. El principio sentado en este párrafo está convenientemente desarrollado en los artículos 251 y 252 y en ellos no se atribuye á los tribunales ordinarios, conocimiento alguno en la materia.

Consecuente con esta doctrina se expidió la R. O. de 9 de Abril de 1880, en la cual, al confirmar el Decreto del Gobernador de la provincia de Murcia, del 15 de Enero de 1878, declarando de utilidad pública la explotación de la mina *El Porvenir*, y nulo todo lo actuado con posterioridad, por haber terminado el período de iluminacion de las aguas, se dispuso que, el expediente se instruyera con arreglo á lo que determina el capítulo 9.º de la Ley de aguas vi-

